

desmienten á cada paso tan soberbia ambicion. El Pontificado de la Edad Media se decia soberano por derecho divino; esta soberanía se extendia lo mismo á lo temporal que á lo espiritual; admitir dos soberanías, como dice muy bien Bonifacio VIII, sería admitir dos principios, sería caer en el maniqueismo. Esto es lógico. Pero ¿qué ha sido del derecho divino de los papas en el siglo xv? Los sucesores de San Pedro siguen sosteniendo que á ellos les corresponde el poder espiritual, y por consiguiente, la soberanía; pero por todas partes se elevan protestas contra sus exorbitantes pretensiones; los mismos concilios que restablecen la unidad católica reclaman para sí la soberanía espiritual. Es como la revolución del 89 en el seno de la Iglesia; es la cristiandad, que se proclama soberana, y no quiere ya ver en los papas más que los ministros de sus voluntades. Verdad es que los papas, apenas restablecida la unidad, se apresuran á repudiar los decretos de Constanza. Pero un nuevo concilio los confirma; este concilio, aunque no admitido por el Pontificado, llega á ser una ley fundamental para el reino cristianísimo; su doctrina subsiste aún despues de reemplazar la *pragmática sancion* por un concordato, y forma una de las creencias fundamentales de la Iglesia galicana. Así, pues, la soberanía es dudosa en el seno de la Iglesia llamada católica, universal: no se sabe dónde reside, si en el Pontificado ó en los concilios. En realidad, no la poseen ni los papas ni los concilios; no está ya en la Iglesia, sino en las naciones. La unidad católica no es más que una quimera.

El cisma hubiera debido abrir los ojos á los más ciegos partidarios del Pontificado; pero, si el catolicismo es inmutable, sus defensores son aún más incorregibles. El cisma habia puesto de manifiesto la cristiandad dividida por el orgullo y la codicia de los pretendidos vicarios de Dios, y aquella division amenazaba perpetuarse por la obstinacion interesada de aquellos que se decian representantes de la Divinidad; habia sido necesaria la intervencion de los laicos, de los reyes y de las naciones para devolver la concordia y la unidad al mundo cristiano. Sin embargo, ¿quién lo habia de creer? Despues de aquellos vaivenes que pusieron en descubierto la impotencia del Pontificado, los ultramontanos sostuvieron en todo su rigor las insensatas teorías de los canonistas de

la Edad Media acerca del poder absoluto de los papas. Escuchemos los artículos de fe de esta altiva doctrina: «El Papa es superior á la Iglesia universal; los concilios reciben de él su autoridad; se puede apelar de ellos á la Santa Sede; no está obligado por las leyes que hace ni por los decretos de los sínodos (1): su poder es superior á todo poder humano (2), y no puede ni aún ser comprendido por el hombre, participa del poder divino. El Papa manda á los hombres y á los ángeles, á los vivos y á los muertos, en la tierra y en el cielo (3); es un segundo Dios» (4). ¡Un Juan XXIII, que segun nuestro Código penal hubiera merecido diez veces morir en el patíbulo, un miserable convicto de asesinato, de envenenamiento, de robo, de adulterio, de simonía, igual á Dios! Despues de él un Alejandro VI, un Borgia, manchado de crímenes y de desórdenes que harian ruborizar á los presidios y á los lupanares, igual á Dios! ¡Hé aquí adonde conduce el derecho divino del Pontificado!

Esta doctrina sacrilega irritó á los hombres sinceramente adictos á la fe cristiana; conocian que el cristianismo habia concluido si se le podia hacer responsable de semejantes enormidades. A la cabeza de estos hombres religiosos se hallaba *Gerson*, canceller de la Universidad de París, el ilustre escritor á quien se atribuye el libro más profundamente cristiano que existe, despues del Evangelio, la imitacion de Cristo. Si *Gerson* se pone en oposicion con el Pontificado, no se puede decir que sea por un sentimiento hostil al cristianismo; es, por el contrario, en interes de la fe y aún de la Iglesia por lo que opuso á las pretensiones ultramontanas la doctrina de la soberanía de los concilios que se ha conservado como una creencia de la Iglesia galicana: «El poder espiritual, dice

(1) J. DE TURECREMATA, *Summa de Ecclesia*. (GIESELER inserta los pasajes, *Kirchengeschichte*, II, 4, § 136, notas q y u.)

(2) «Potestas ejus a nulla potestate humana exceditur, vel superatur; sed ipsa omnem aliam excedit et superat.» (TURECREMATA, *ib.*)

(3) «Cujus tanta est sublimitas et eminentia, tanta immensitas, ut nullus mortalium ne dum comprehendere, aut satis exprimere, sed nec cogitari possit.» (SANCIVS, *Episcopus et Referendarius Pauli II*, en GIESELER, *ib.*, § 136, nota n, p. 220.)

(4) Esta frase sacrilega fué dirigida á Julio II en pleno consistorio (GIESELER, *ib.*, § 136, nota t).



*Gerson*, reside en la Iglesia. Cuando Jesucristo ha dado las llaves á San Pedro, no las ha dado al hombre, sino á la Iglesia en la persona de San Pedro (1). Con razon no ha confiado Jesucristo un poder absoluto á un solo hombre, porque el Papa es falible y la historia manifiesta que se ha engañado; si fuera soberano podría abusar de su poder para la ruina de la fe cristiana; solamente la Iglesia y sus órganos, los concilios generales son infalibles; por consiguiente, la Iglesia es la soberana (2). *Gerson* y los galicanos no ponen en duda la primacía de San Pedro; pero esta primacía no es una soberanía; San Pedro y sus sucesores no son más que los ministros de la Iglesia; los concilios generales que representan á la Iglesia están sobre los papas (3). Los papas, segun este modo de ver las cosas, son respecto á los concilios lo que la monarquía es respecto de las naciones; son el poder ejecutivo de la Iglesia (4). De aquí se sigue que no tienen el derecho de dar leyes á la cristiandad; este derecho corresponde á los concilios; si los papas lo ejercen, sus bulas no tienen autoridad más que por el consentimiento de la Iglesia (5). Dependen de los concilios, cuyos decretos no pueden alterar, como no pueden variar los Evangelios (6). Ya se comprende que, siendo falible el Papa, puede abusar de su poder; si llega á hacerse indigno de su ministerio, los concilios tienen el derecho de juzgarle y deponerle (7).

La doctrina de *Gerson* fué consagrada por el concilio de Constanza: «El santo sínodo declara que habiéndose reunido legíti-

(1) GERSON, de potestate ecclesiast. (Op. t. II, p. 243).

(2) GERSON, *ib.*—Almainus, de auctoritate Ecclesie et conciliorum, en GERSON, Op. t. III, p. 1001.—NIC. CUSANUS, de concordia cath., lib. II, c. 34. (Véanse los pasajes en GIESELER, II, 4, § 136, notas e y f.)

(3) NIC. CUSANUS, de concordia cath., II, 34: *Unitas fidelium est illa, ad cujus servitium et observantiam presidentia est super singulos. Hinc unitas fidelium, quam nos Ecclesiam dicimus, sive universale concilium catholice Ecclesie, ipsam representans, est supra suum ministrum ac singulorum presidentem.*

(4) *Est quasi instrumentalis et operativa clavium universalis Ecclesie, et executiva potestatis ligandi et solvendi ejusdem.* (GERSON, en GIESELER, II, 4, § 131, nota a.)

(5) GERSON et NIC. DE CUSA, en GIESELER, II, 4, § 136, nota g.

(6) «*Nec facta concilii potest papa immutare, imo nec interpretari, cum sint sicut Evangelia Christi, super quæ Papa nullam habet jurisdictionem.*» (GERSON, en GIESELER, II, 4, § 131, nota a, p. 16.)

(7) GERSON, en GIESELER, II, 4, § 131, nota a.

mamente por la gracia del Espíritu Santo, ha recibido su poder inmediatamente de Jesucristo, y que todo fiel, de cualquier estado y dignidad que sea, hasta el Papa inclusive, está obligado á obedecer en las cosas que conciernen á la fe.... Declara tambien que todo fiel, de cualquier estado, condicion y dignidad que sea, áun el Papa, que se negase pertinazmente á obedecer los mandamientos de este santo concilio ó de cualquier otro concilio general, será castigado, y áun en caso de necesidad se podrá proceder contra él en derecho.» Este decreto ha sido siempre un motivo de escándalo para los ultramontanos. No pudiendo rechazar el concilio de Constanza, puesto que gracias á él se restableció la unidad católica, y porque puede decirse que por él existe el Pontificado, han inventado mil argucias para eludir la autoridad de sus decisiones. Unos dicen que el decreto de Constanza no se refiere más que á los tiempos del cisma, pero están en contradiccion con los términos generales del cánon que hemos transcrito. Otros han atacado la autenticidad del decreto, acusando al concilio de Basilea de haberlo interpolado; pero la acusacion se ha vuelto contra los acusadores por la publicacion de las actas originales del concilio de Constanza (1). Es preciso ser ciego para no ver qué espíritu reinaba en Constanza. La escuela de *Gerson* que dominaba allí quería introducir el régimen representativo en la Iglesia; los concilios celebrados con regularidad cada diez años, debian ser las asambleas legislativas; el Papa no era más que un rey constitucional. De monárquico que era, el gobierno de la Iglesia se convertia en aristocrático en la forma y democrático en el fondo.

Sin embargo, la doctrina galicana, áun cuando consagrada por un concilio universal, no fué adoptada en toda la cristiandad. En Francia la Universidad de París y el Parlamento reprimieron las tentativas ultramontanas de los monjes mendicantes y sostuvieron los decretos de Constanza como una ley fundamental de la Iglesia y del Estado. Pero en España las proposiciones galicanas fueron condenadas lo mismo que en Austria (2). De modo que los decretos de un concilio general, obra del Espíritu Santo, son admitidos

(1) GIESELER, Kirchengeschichte, t. II, 4, § 131, nota h.

(2) GIESELER, Kirchengeschichte, II, 4, § 136, notas a é y.



en unas partes y rechazados en otras; ¿dónde está, pues, la unidad católica? El disentimiento versa sobre un punto capital, porque se trata de saber quién tiene el derecho de dar leyes á la cristiandad. ¿Es posible concebir un Estado en cuyo seno no hubiera conformidad acerca de la soberanía, atribuyéndola unos al rey, otros á la nación, y en que uno de los partidos reconociese como leyes las disposiciones rechazadas por el otro? Esta es, sin embargo, la historia de la Iglesia desde el concilio de Constanza, y la división es todavía mayor despues del concilio de Basilea. La Francia, el reino cristianísimo, se apropia los decretos del concilio en una ley solemne, la *pragmática sancion*. El papa Eugenio pide que el rey de Francia repruebe el concilio de Basilea, que reconozca el concilio de Ferrara y que suspenda la *pragmática sancion*. El rey, despues de haber deliberado con su clero, responde que ha reconocido siempre el concilio de Basilea, que este concilio ha dado muchos decretos buenos para la fe y para las costumbres, que no ha aprobado nunca el concilio de Ferrara, y que la *pragmática sancion* habrá de ser inviolablemente observada (1). Es un verdadero cisma, como dice el papa Eneas Silvio (2). El Papa venció, es cierto; la *pragmática sancion* fué abrogada por el concordato de Leon X y de Francisco I. Pero el poder de las ideas es más fuerte que el de los reyes y de los papas. La Universidad de París protestó contra el concordato: declaró que honraba al Papa como vicario de Dios, pero que el Papa no era infalible, que era lícito el resistirle cuando obraba mal; que la *pragmática sancion* era la reproduccion de los decretos de Basilea y de Constanza, que el Papa, al condenarla, condenaba los concilios generales, y esto sin más motivo que la codicia y la ambicion romana. La Universidad apeló de los papas el futuro concilio (3). La apelación fué admitida por la nación: la doctrina de la soberanía de los concilios sobrevivió al concordato, fué proclamada por el clero de Francia en 1682 y defendida por Bossuet. El cisma es,

(1) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, p. 761.

(2) « *Adventum quippe Antichristi sollicitant, qui discessionem a romana Ecclesia querunt, qualem præ se ferre videntur, quæ sub obtentu pragmaticæ sanctionis fieri dicuntur.* » (D'ACHERY, *Spicilegium*, III, 811.)

(3) *Pruebas de las libertades de la Iglesia galicana*, t. I, p. 528-533.

pues, eterno en la Iglesia; si se libra de la disolución que le amenaza hace siglos, es porque en realidad no hay vida en ella. Un poder soberano se manifiesta por actos; ¿dónde están los actos de la soberanía de la Iglesia? Hace trescientos años no ha habido concilio universal. En cuanto á los papas han guardado durante estos largos siglos un prudente silencio; el silencio de la muerte. En nuestros días les hemos visto promulgar un nuevo dogma, pero este acto de poder es en el fondo un acto de locura, porque acaba de abrir un abismo entre la Iglesia, pretendido órgano de Dios, y el libre pensamiento que es realmente divino. Los soberanos del espíritu consagran un dogma, que es un desafío lanzado á la razón y al buen sentido, una superstición ante la cual la ignorante credulidad de la Edad Media ha retrocedido. ¿No parece que los papas han querido abdicar solemnemente su poder llamado espiritual?

## § II.—El poder temporal.

Desde el momento en que se reconoce el poder espiritual del Papa, es imposible dejar de reconocerle el poder temporal, porque el poder espiritual es la soberanía, y la soberanía no se divide: es completa, ó no es nada. La lógica obligaba, pues, á los partidarios del Pontificado á concederle la soberanía en el orden temporal lo mismo que en el orden espiritual, ó sean las dos espadas, como se decía en la Edad Media. La mayor parte de ellos no vacilaban en decir que el Papa tiene un poder temporal directo y absoluto; es el señor único del mundo, puede deponer á los emperadores y á los reyes, suprimir y transferir los reinos, sin más razón que su voluntad (1). Jesucristo, decían aquellos ultramontanos puros, era omnipotente en la tierra y en el cielo, y ha delegado

(1) DOMINICUS VENETUS, en GIESELER, *Kirchengeschichte*, II, 4, § 136, nota: *Papa est verus dominus mundi, verus monarcha, et apud ipsum est utraque monarchia... Papa non solum potest deponere imperatores et reges, verum etiam imperium et regnum extinguere in laicis, etiam sine causa, et principatus supprimere, et nova regna exigere.*



su poder en San Pedro y sus sucesores; es, pues, un sacrilegio el discutir simplemente acerca del poder del Soberano Pontífice, proclamado por Dios mismo *rey de los reyes, señor de los señores* (1). Esta es la verdadera teoría, tal como los papas de la Edad Media la habian practicado y aún formulado en sus altivos decretos. Pero ¿cómo conciliar la omnipotencia de los obispos de Roma con la soberanía de los príncipes? En el siglo xv los grandes Estados de la cristiandad habian proclamado su independencia en lo temporal; los canonistas, que enseñaban que el Papa es el único soberano, no hacian caso de este hecho; de aquí resultó que su doctrina no fué más que una pura teoría separada de la realidad, ó por mejor decir, irrealizable; una utopia ultramontana.

Habia otros defensores del Pontificado que, ménos dominados por la lógica, trataron de conciliar la soberanía de los papas con la existencia de las nacionalidades. El más altivo de los pontífices, Bonifacio VIII, se habia ya visto obligado á batirse en retirada y á reconocer la existencia de dos poderes, pero dejaba á salvo la soberanía de la Santa Sede, subordinando el poder civil al poder religioso. Esta opinion respetaba en apariencia los derechos de las potencias seculares; en realidad conducia al mismo resultado de absorber el poder temporal en las manos del que ejercia el poder espiritual. En efecto; el Estado no tenía un principio de existencia en sí mismo, procedia de la Iglesia; luégo la Iglesia era la fuente de la soberanía, y en definitiva solamente ella era soberana; decir que el Papa no era el único soberano y que á su lado habia soberanos laicos, era incurrir en maniqueísmo, en herejía (2). Esta doctrina, que en apariencia satisface á los príncipes, acabó por prevalecer en los tiempos modernos bajo la inspiracion de los jesuitas, pero tomando otra forma. Bellarmino niega atrevidamente que el Papa tenga el poder temporal; pero recono-

(1) GERSON, *de potestate ecclesiastica* (Op., t. II, p. 246): *De cuius potestate disputare, instar sacrilegii est.*

(2) *Summus pontifex supremus est monarcha, nedum in spiritualibus, sed temporalibus, habens potestatem hanc immediate a Christo, sed alii reges omnes et principes suam recipiunt dominationem ab eo, et solum mediate a Deo. Alioquin monstruosus esset hic mundus, si haberet tot capita que non sub unico regerentur, rediretque Manichei deliramentum, ponentis duo principia.* (GERSON, en GIESELER, *ib.*, p. 207.)

ciéndole una accion indirecta sobre las potencias seculares, llega á las mismas consecuencias que el ultramontanismo. Los jesuitas tuvieron un precursor en el siglo xv. Un canonista célebre sostuvo que el Papa no tiene el poder temporal con el mismo título que el poder espiritual: no es el señor del mundo, no es el rey, pero ejerce su accion sobre el órden temporal en cuanto lo exige el interes de la Iglesia ó de la religion. Por lo mismo que tiene la plenitud del poder espiritual, debe tener la direccion del poder temporal; indica á los príncipes el camino que conduce á la felicidad eterna; les prescribe reglas, leyes; es el arquitecto, los reyes son los obreros. El Papa no tiene un poder absoluto sobre los reyes, en el sentido de que pueda deponerlos sin causa; pero como debe conocer de todo pecado, puede deponer á los que faltan á su deber ó lo cumplen con demasiada negligencia (1).

Como se ve, todos los canonistas que toman por punto de partida el poder espiritual del Papa llegan necesariamente á negar el poder temporal ó á anularlo. Los papas en el siglo xv no tenían ya fuerzas para poner en práctica esta soberbia doctrina, pero sus pretensiones eran las mismas que las del Pontificado del siglo xii. En cierta ocasion, como un embajador del Emperador de Alemania llamase á su señor rey del mundo, un cardenal exclamó en pleno Consistorio: «No es tu Emperador, sino nuestro Soberano Pontífice, el monarca del universo; no consentiré que se humille la grandeza romana.» El embajador repuso que no se habia referido más que á la soberanía temporal: «Tambien ésta, replicó el cardenal, corresponde por derecho divino al Papa» (2). Cuando se trataba de príncipes débiles, los soberanos pontífices no dejaban de recordar sus pretendidos derechos. Pío II escribe á Federico, rey de los Romanos: «Jesucristo es el Rey de los reyes, el Señor de los señores; es preciso que todos los príncipes sean de su reino, es decir, de la Iglesia universal, de que somos jefe, aunque indigno; es, pues, evidente que el que se separa de la Iglesia no puede seguir siendo rey» (3). Ahora bien, como el Papa es el que de-

(1) J. DE TURRECREMATA, en GIESELER, II, 4, § 136, nota o.

(2) VOLATERRANI *diarium romanum*, ad a. 1473, en MURATORI, *Scriptores*, t. XXIII, p. 94.

(3) MARTENE, *Amplissima Collectio*, t. I, p. 1599.



cide la fe, tiene el poder de separar de la Iglesia, y por consiguiente, es en definitiva el soberano de los príncipes.

Tales son las pretensiones de los papas y de sus defensores; á primera vista parece admirable la audacia de los ultramontanos si se considera que el Pontificado acababa apénas de salir de un largo cisma en el cual los que se llaman señores del mundo habian sido juguete de los príncipes; pero no hay nada más incurable que la ambicion fundada en un derecho divino; miéntras los pueblos perseveren en la inocentada de creer que el Papa es el representante de Dios sobre la tierra, este Vicario de la Divinidad querrá ser el rey del mundo. No hay más que un medio de poner fin á estas orgullosas pretensiones, y es negar el principio de donde se derivan. Para esto es preciso, ó salir del cristianismo y rechazar el derecho divino de los sucesores de San Pedro, juntamente con la revelacion en que se apoya, ó sostener con los protestantes que el poder de los obispos de Roma es un poder usurpado, que no tiene ningun fundamento en las palabras del Evangelio. El primer medio es el único que conduce al fin, pero en el siglo xv los hombres más atrevidos temian emplearlo. Los eseritores católicos se atrevian apénas remontar hasta el Evangelio para buscar armas contra la dominacion de los papas. Uno de los espíritus mejor templados de aquellos tiempos, *Wiclef*, habia tomado la iniciativa, naciendo la guerra al Pontificado en nombre del cristianismo primitivo; pero habiendo sido condenada su doctrina como hereética por el Concilio de Constanza, los católicos no podian ya profesarla ostensiblemente. Hay, sin embargo, una opinion extrema que se acerca á las ideas del reformador inglés; negaba todo derecho temporal á la Iglesia, y queria reducirla á la existencia puramente espiritual de los primeros siglos (1). Los galicanos no iban tan léjos. Su perplejidad ha sido siempre grande respecto de la soberanía. Admiten á la vez un poder espiritual perteneciente á la Iglesia y un poder temporal perteneciente á los príncipes. Pero ¿cómo conciliar estas dos soberanías? La conciliacion es imposible. Hé aquí por qué *Gerson*, tan decidido y tan claro cuando se trata de reivindicar el poder espiritual en favor de la Iglesia, se

(1) GERSON, *de potestate ecclesiastica* (Op. t. II, p. 246).

hace oscuro, vacilante y vago cuando habla del poder temporal. Niega ciertamente que los papas tengan un poder temporal: Jesucristo, dice, no ha dado á San Pedro más que el poder de atar y desatar por medio de la penitencia; no le ha dado el derecho de deponer á los reyes y á los emperadores (1). *Gerson* rechaza las teorías ultramontanas; pero cuando se trata de decidirse por una de las diversas opiniones que prevalecen acerca de la extension del poder espiritual, se inclina á la doctrina del poder indirecto, porque reconoce á la Iglesia un poder directivo, regulador y ordenador, del cual puede hacer uso si los príncipes abusan de su autoridad para atacar la fe (2).

Los legistas, esos enemigos natos de la Iglesia, eran más decididos y enérgicos en sus ataques. *Le Songe du Vergier*, reproduciendo la argumentacion de *Marsilio de Padua* y de *Ockam*, dice que el poder temporal de los papas no es más que una larga usurpacion, fruto de una «grandísima cautela y prevaricacion» (3). El autor combate todas las razones alegadas por los canonistas en favor de la dominacion pontificia, desde la famosa comparacion del sol y de la luna hasta los argumentos más lógicos en apariencia deducidos del objeto del poder espiritual. Habia una razon más sólida y que creemos irrefutable: si se reconoce á la Iglesia un verdadero poder, tiene que ser soberana, y no puede haber más que una soberanía. *Le Songe du Vergier* responde que es cierto que en este mundo no hay más que un señorío, pero trata de eludir la consecuencia, atribuyendo esta soberanía á Dios, lo cual no impide, dice, que haya dos jurisdicciones, una temporal perteneciente á los reyes, y otra espiritual perteneciente á los papas (4). La respuesta es mala, hay otra perentoria: las naciones la han dado al proclamar su soberanía, y consiste en anular el poder espiritual. La consecuencia del legista frances es que

(1) GERSON, Op. t. II, p. 174: *Christus nullam aliam potestatem Petro tribuit, quam ligandi et solvendi, ligandi per penitentias et solvendi culpas; non eam illi contulit, ut imperatores et reges privaret.*

(2) GERSON, *de potestate eccles.*, t. II, p. 246.

(3) LE SONGE DU VERGIER, en los *Tratados de las libertades de la Iglesia galicana*, t. II, p. 64.

(4) LE SONGE DU VERGIER, *ib.*, p. 44.



los príncipes han recibido su poder de Dios; pero como los papas han recibido también de Dios su poder, la colisión subsiste y no tiene solución.

Las mismas contradicciones aparecen en las teorías de un juriconsulto italiano del siglo xv (1). Antonio de Rosellis, profesor de Padua, establece muy bien, fundándose en el Evangelio, que el poder del Papa es puramente espiritual; llama herejes é insensatos á los que reconocen la soberanía temporal del Papa (2); sin embargo, la admisión del poder espiritual le conduce lógicamente á conceder á la Iglesia un derecho que altera profundamente, si no la destruye, la independencia del poder temporal. Si el Papa tiene el poder espiritual, ¿no ha de poder intervenir en el orden temporal cuando se trata de la fe? Nuestro legista es demasiado buen lógico para negarlo; enseña que, si el Emperador es cismático ó hereje, el Papa puede *corregirle* y aún *deponerle* (3). Hé aquí otra vez al Papa señor de los reyes, puesto que él es quien decide si un rey es cismático ó hereje.

No hay más que un medio de garantizar la libertad completa del poder civil, y es negar toda soberanía al Papa. Esto es lo que hizo la Reforma, la cual tuvo sus precursores en el siglo xv. Gregorio de Heimburgo admite todavía la primacía de San Pedro, pero la reduce á nada ó poco menos: «Los Apóstoles, dice, eran superiores á San Pedro, luego la Iglesia es superior á los sucesores de aquél; no es el Papa, sino Jesucristo el verdadero Jefe de la Iglesia.» El legista alemán emprendió contra el Pontificado una guerra que había de ser fatal al catolicismo, la guerra fundada en el estudio de la historia; dice que San Pablo era, más bien que San Pedro, el Apóstol de Roma (4): ¿á qué se reducía en este caso la primacía romana? Y no era solamente G. de Heimburgo el que pensaba así. Ya en aquella época manifestaban los

(1) ANT. DE ROSELLIS, *Monarchia, sive Tractatus de potestate imperii et papae* (GOLDAST, *Monarchia*, t. 1).

(2) «*Hæreticum et insanum esse dicere quod universalis administratio temporalium sit, vel esse possit apud summum pontificem.*» GOLDAST, I, p. 273.

(3) «*Si Imperator schismatizaret vel devieret in fide, tunc possit a papa ordinari et corrigi...*» *IB.* p. 273.

(4) G. DE HEIMBURG, *Apologia*, en GOLDAST, *Monarchia*, t. II, p. 1615-1625.

Alemanes graves dudas acerca de la divinidad del Pontificado, y por consiguiente acerca de la utilidad de esta institución. Eneas Silvio escribió una carta á los Alemanes para combatir tan peligrosa herejía (1); pero fué más fácil al astuto italiano subir al trono de San Pedro que detener el movimiento de las ideas. Estamos á fines del siglo xv; en el siglo xvi Lutero arruinó en sus fundamentos la dominación pontificia y rompió para siempre la unidad cristiana.

Ya ántes de la Reforma el advenimiento de las naciones había roto la unidad de la Edad Media. ¡Cosa notable! el elemento nacional penetró hasta el seno de la Iglesia, que se llama universal por excelencia. Se atribuye, y no sin razón, el gran cisma, á la ambición y á la codicia de los papas; pero había otro principio de disolución, la división que desgarró al Pontificado es la imagen de la sociedad cristiana que está en desmembración. En la Edad Media la cristiandad es una; obra como un solo hombre en las cruzadas, tiene un jefe único: el Papa. En el siglo xv se despierta el genio nacional, y su primera señal de vida consiste en reobrar contra el poder que tiene la pretensión de absorber todos los elementos de la humanidad. La Francia, la Alemania y la Inglaterra rechazan la soberanía temporal que el Papa se atribuye; reivindican su independencia proclamando que no dependen más que de Dios. Reconocen todavía el poder espiritual de los sucesores de San Pedro, pero las pasiones nacionales se abren paso en medio de aquella unidad aparente. La Francia domina por mucho tiempo al Pontificado; los papas dejan, por decirlo así, de ser los obispos universales de la cristiandad, y se convierten en pontífices franceses. Roma, viuda de su grandeza, quiere tener un papa propio; los Romanos violentan á los cardenales, y un motín consigne del Sacro Colegio el nombramiento de un italiano (2). Los cardenales

(1) AENEAS SYLVIUS, *Epist.* 288: *Sunt nonnulli tuæ nationis homines, parum pensi habentes, quibus romani pontificis auctoritas neque necessaria esse videtur, neque à Christo instituta.*

(2) «Cuidado, cuidado, señores cardenales, hacednos un Papa romano que nos satisfaga, de lo contrario os pondremos las cabezas más rojas que vuestros sombreros.» (FROISSART.) Tal es el relato del partido francés en este oscuro debate. (BALUZE, *Vitæ paparum Avenionensium*, t. I, p. 442, 446, 999.)



franceses, seguros del apoyo de la Francia, se separan del jefe elegido. La Escocia, la Saboya, la Lorena, Castilla y Aragon reconocen al Papa frances; Alemania, Inglaterra y el Norte siguen fieles al Papa romano. El Pontificado se divide, dice un contemporáneo, porque la cristiandad está dividida (1).

Cuando el Concilio de Constanza fué llamado á devolver la unidad al mundo cristiano, los padres votaron por naciones. Es la primera vez que se presenta semejante proposición, que en la Edad Media no se hubiera concebido ni aún en sueños. Y en realidad el procedimiento adoptado en Constanza es contrario á la idea del catolicismo. Cuando se trata de los intereses de la Iglesia universal el elemento nacional no tiene importancia alguna. ¿Por qué, pues, se manifiesta en el seno de un concilio general? Es que la cristiandad está dividida; no están léjos los ánimos de aceptar la idea de las iglesias nacionales. Esta era la tendencia de los hombres que dirigian el movimiento de oposicion contra el Pontificado. *Gerson*, uno de los jefes de la aristocracia episcopal que domina en Constanza, conoce que el Pontificado ha ido demasiado léjos en su tendencia hácia la unidad: sin dejar de conservar la unidad de la fe evangélica, quiere que se deje cierta libertad á los genios de las diversas naciones. Bajo el punto de vista de *Gerson*, los Griegos debian ser libres de conservar sus usos particulares, el pan sin levadura y el matrimonio de los sacerdotes, sin dejar de estar por esto comprendidos en la unidad católica. El ilustre doctor pide la misma independencia para la Iglesia galicana, cuyas libertades reivindica contra la córte de Roma (2). Esta conciliación de lo que hay de individual en las razas con la necesidad de la unidad, es más propia de un filósofo que de un católico. Roma ha seguido tratando á los Griegos como eismáticos, y no ha querido reconocer nunca las pretendidas libertades de la Iglesia galicana. Y es que el catolicismo amenaza ruina desde el momento en que se admite que puede haber la menor diversidad de creencias entre la Iglesia romana y las iglesias

(1) «*Occasio schismatis et fomentum erat discordia inter regna.*» (RICHARDI ULLENSTONI (profesor de teología en Oxford.) *Petitiones quoad reformationem Ecclesie.* (GIESELER, II, § 102, nota g.)

(2) *GERSON, Sermo coram rege* (Op. t. II, p. 148).

nacionales. En el fondo los concilios del siglo XV no son más que una insurrección de la aristocracia episcopal y del espíritu nacional contra el Pontificado. Los obispos son el elemento particular, nacional de la Iglesia; los papas son el elemento universal, el vínculo de la unidad católica. Si los obispos hubieran triunfado se hubieran acabado la unidad y el Pontificado.

El Pontificado venció por la fuerza de la unidad, que es inherente al catolicismo. Pero esto no impidió que la cristiandad se dividiese cada vez más y se concentrase en los diversos Estados. El Pontificado mismo favoreció este movimiento: para desembarazarse de los concilios generales, á los cuales temia como al enemigo natural de su autoridad, se vió obligado á transigir con las diversas naciones; los concordatos relajaron más ó ménos el vínculo entre las iglesias particulares y Roma, y vinieron á parar en el sacrificio de lo que los papas en la Edad Media llamaban la libertad de la Iglesia. Gregorio VII combatió como un héroe para arrancar á los príncipes el derecho de investidura, y ahora los soberanos Pontífices conceden á los reyes un derecho mucho más extenso, el nombramiento de los obispos. Esto era favorecer la formación de las Iglesias nacionales; así es que los príncipes acabaron por ser los jefes de sus iglesias. Eneas Silvio se quejó de que clérigos y laicos podrian renegar de Jesucristo, si el príncipe lo quisiera (1). Volvemos á llegar á la misma conclusion: la Iglesia y el Pontificado se baten en retirada; la sociedad láica ocupa el lugar de la Iglesia; la soberanía pasa del Pontificado al Estado.

### § III. — Los papas de los siglos XIV y XV.

El Pontificado ha sido grande mientras ha marchado por el camino que Dios le señalaba. No hemos visto en el trono ni entre los héroes personaje más importante que Gregorio VII. Inocen-

(1) AEN. SYLV. *Epist.* I, 54: *Omnnes hanc fidem habemus, quam nostri principes, qui si colerunt idola, et nos etiam coleremus. Et non solum papam, sed Christum etiam negaremus, seculari potestate urgente.*